

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 227

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-9997 *Notificación de auto de aclaración de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 431/2018.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 431/2018 a instancia de JORGE FRANCISCO ALFONSO CAGIGAS frente a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, en los que se ha dictado Auto de aclaración de Sentencia de 12/11/2018, del tenor literal siguiente:

AUTO

En Santander, a 12 de noviembre de 2018.
MAGISTRADO: D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 20 de septiembre de 2018 se dictó sentencia en las presentes actuaciones cuyo fallo dispone lo siguiente:

"Que ESTIMANDO la demanda formulada por don Jorge Francisco Alfonso Cagigas, frente a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, S. L.U, DECLARO IMPROCEDENTE el despido causado a la demandante el día 12 de junio de 2018, y EXTINGUIDA la relación laboral a fecha de la presente resolución, CONDENANDO a la demandada a pagar a la parte actora la suma de 2.138,87 euros en concepto de indemnización y de 13.777,64 euros en concepto de salarios de tramitación.

Igualmente, CONDENO a la demandada a abonar al trabajador la cantidad de 1.496,66 euros brutos, incrementados en el interés del 10%".

SEGUNDO.- Mediante escrito de 8 de noviembre de 2018 presentado por la letrada doña María Dolores Fernández González, en nombre y representación de la parte actora, se solicitó la aclaración en el sentido indicado en el mismo.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El art. 267 de la L.O.P.J dispone:

1. Los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el Tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

4. Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevarlas plenamente a efecto podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

CVE-2018-9997

MIÉRCOLES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 227

5. Si se tratase de sentencias o autos que hubieren omitido manifiestamente pronunciamientos relativos a pretensiones oportunamente deducidas y sustanciadas en el proceso, el Tribunal, a solicitud escrita de parte en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la resolución, previo traslado de dicha solicitud a las demás partes, para alegaciones escritas por otros cinco días, dictará auto por el que resolverá completar la resolución con el pronunciamiento omitido o no haber lugar a completarla.

6. Si el Tribunal advirtiese, en las sentencias o autos que dictara, las omisiones a que se refiere el apartado anterior, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicten, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

7. Del mismo modo al establecido en los apartados anteriores se procederá por el secretario judicial cuando se precise aclarar, rectificar, subsanar o completar los decretos que hubiere dictado.

8. No cabrá recurso alguno contra los autos o decretos en que se resuelva acerca de la aclaración, rectificación, subsanación o complemento a que se refieren los anteriores apartados de este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia, auto o decreto a que se refiera la solicitud o actuación de oficio del Tribunal o del secretario judicial.

9. Los plazos para los recursos que procedan contra la resolución de que se trate se interrumpirán desde que se solicite su aclaración, rectificación, subsanación o complemento y, en todo caso, comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación del auto o decreto que reconociera o negase la omisión del pronunciamiento y acordase o denegara remediarla.

SEGUNDO.- En el presente consta efectivamente el error al consignar indemnización en el fundamento de derecho segundo y en el fallo, cuya cuantía correcta es efectivamente la indicada por la actora, de 3.663 euros, por lo que procede su subsanación.

TERCERO.- Frente a esta resolución no cabe recurso alguno, conforme al artículo 267.8 LPOJ.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO SUBSANAR la sentencia dictada en estas actuaciones en el sentido de sustituir la indemnización por despido consignada en el fundamento de derecho segundo y en el fallo por la de 3.663 euros.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado/

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO SLU, libro el presente.

Santander, 13 de noviembre de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2018/9997

CVE-2018-9997